



00068-2016-SLO-SE

Análisis Legislativo

Asunto: Revisión proyecto de ley mediante el cual se crea el servicio nacional de sanidad agropecuaria e inocuidad agroalimentaria.

Atención: Lic. Mercedes Camarena Abréu-Secretaria General Legislativa Interina.

Distinguida Secretaria:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 30 de julio de 2015, con nuestras sugerencias, consideraciones y observaciones, propuesta por el honorable senador Amílcar Romero P., por la provincia Valverde.

Objeto de esta iniciativa:

Esta iniciativa tiene por objeto crear el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Agroalimentaria, (SENASIA), con la finalidad de dedicarse a la protección, control, vigilancia y supervisión de la sanidad vegetal, la sanidad animal y la inocuidad de los agroalimentos en la fase de producción primaria.

Estructura de la iniciativa:

- ✓ Ocho iniciativas.
- ✓ Diecinueve vistas.
- ✓ Cincuenta y siete artículos.
- ✓ Cuatro disposiciones transitorias.
- ✓ Dos disposiciones finales.

Leyes o resoluciones relacionadas con el proyecto:

- ✓ Constitución de la República Dominicana.
- ✓ Ley No. 4030, del 19 de enero de 1955, que declara de interés público la defensa de los ganados del país.

- ✓ Ley No. 4990, del 28 de agosto de 1958, de Sanidad Vegetal que vela por la salubridad de las plantas y los cultivos nacionales.
- ✓ Ley No. 8, del 8 de septiembre de 1965, sobre la organización del Ministerio de Agricultura, y sus Reglamentos.
- ✓ Ley No. 259 de 1971, que regula la producción, calidad y comercialización de alimentos para animales.
- ✓ Ley No. 231, del 22 de noviembre de 1971 y su Reglamento No. 271 del 30 de noviembre de 1978, que establece un sistema de producción, procesamiento, y comercio de semillas.
- ✓ Ley No. 311-68, del 12 de julio de 1988, sobre Pesticidas y su Reglamento 322 referente al uso y control de pesticidas.
- ✓ La Ley No. 42-01, del 21 de febrero de 2001, Ley General de Salud.
- ✓ Decreto No. 1139-67, del 1ro de septiembre de 1967, que aprueba el reglamento sanitario de la leche y los productos lácteos.
- ✓ Decreto No. 217-91, del 4 de junio de 1991, que prohíbe la importación, elaboración, formulación, comercialización y uso de plaguicidas agroquímicos, por haberse comprobado su alta peligrosidad a la salud humana y al ambiente.
- ✓ Decreto 128-93, del 5 de mayo de 1993, que crea el Consejo de Administración del Laboratorio Veterinario Central (LAVECEN), para la presente Ley Laboratorio Agroveterinario Central (LAVACEN).
- ✓ Decreto No. 515-05, del 20 de septiembre de 2005, que crea el Comité Nacional para la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.
- ✓ Decreto No. 521-06, del 17 de octubre de 2006, que establece el Reglamento para el Registro de Establecimientos y Medicamentos Veterinarios.

- ✓ Decreto No. 52-08, del 4 de febrero de 2008, sobre el Reglamento para la aplicación de Buenas Prácticas Agrícolas y Buenas Prácticas Ganaderas.
- ✓ Decreto No. 174-08, del 4 de febrero de 2008, para el reforzamiento de la prevención, control y/o erradicación de enfermedades exóticas en animales domésticos en la República Dominicana.
- ✓ Decreto No. 435-09, del 5 de junio de 2009, que crea la Red Dominicana de Laboratorios de Análisis de Alimentos (REDLAA).
- ✓ Decreto No. 244-10, del 27 de abril de 2010, que establece el Reglamento del Límite Máximo de Residuos de Plaguicidas en Frutas, Vegetales y afines.
- ✓ Decreto No. 354-10 del 28 de junio de 2010, sobre el Reglamento Técnico del Límite Máximo de Residuos de Medicamentos Veterinarios en Alimentos de origen animal.
- ✓ Resolución No.20 del 30 de agosto del 2012, que crea la Dirección General de Seguridad Militar Vigilancia y Veda Cuarentenaria del sector Agropecuario Nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura.

Comisión recomendada para el estudio de la iniciativa:

La Comisión Permanente Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y Agroindustriales, es la recomendada para el estudio de la referida iniciativa.

Observaciones:

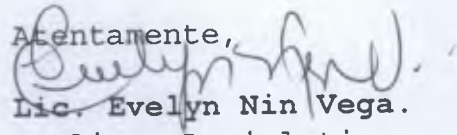
- ✓ Este proyecto fue presentado y aprobado en la Primera Legislatura Ordinaria 2014 el 17 de diciembre de 2014 y perimió al término de la Primera Legislatura Ordinaria, 26 de julio de 2015.
- ✓ Hemos podido contactar que el proyecto presentado nueva vez, es el mismo que se aprobó como mencionamos más arriba.

Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interior del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,


Lic. Evelyn Nin Vega.

Analista Legislativa.

